

17 de Mayo de 2024
INBOL/RA/00041/2024
Expediente: 30342
Código de verificación: 1-OQ6SYQKI

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

TEMA: APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VENTA DE PRODUCTO, VERSIÓN:04, CÓDIGO: P-GCEC-08.

VISTOS:

El Informe Técnico INBOL-GCEC/IG/00100/2024 de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Comercio Exterior y Comercialización de Insumos Bolivia, la Resolución Administrativa INBOL/DGE/N°001/2023 de fecha 9 de enero de 2023, el Informe Legal INBOL/IL/00058/2024 de fecha 16 de mayo de 2024 y la normativa vigente aplicable.

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I, del artículo 103, de la Constitución Política del Estado determina que, el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general, asimismo en su artículo 232, establece que la administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.

Que, el artículo 1 inciso c) de la Ley N°1178 de fecha 20 de junio de 1990, la cual refiere a la ley de Administración Gubernamental y Control Gubernamental señala, como objetivos de la norma, lograr que todo servidor Público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuentas no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron conferidos, sino también de la forma y el resultado de su aplicación, Asimismo, el artículo 13 inciso a) de la citada ley establece que, el Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad. El artículo 27 de la precitada ley establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

17 de Mayo de 2024
INBOL/RA/00041/2024
Expediente: 30342
Código de verificación: 1-OQ6SYQKI

Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que la ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación N° 164 aprobada el 08 de agosto de 2011, establece el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia

Que la ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, ley de procedimiento Administrativo tiene por objeto establecer las normas que regulan las actividades y el procedimiento administrativo del Sector Publico, Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Publica, regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o interés legítimos de los administradores y regular procedimientos especiales.

Que el Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, señala en su artículo 25 que el acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado. El artículo 26 establece que la manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: a) Órgano Regular: El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo; c) Aprobación. Si una norma exige la aprobación por un órgano de un acto emitido por otro, el acto no podrá ejecutarse mientras la aprobación no haya sido otorgada.

Que el Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, en su artículo 5, establece que el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, es la base de la credibilidad de sus actos, involucra generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que

17 de Mayo de 2024
INBOL/RA/00041/2024
Expediente: 30342
Código de verificación: 1-OQ6SYQKI

esté facultada para supervisar sus actividades; preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información; difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos y proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés.

Que el Decreto Supremo N° 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, establece en su artículo 56 que la Secretaría Ejecutiva PL - 480 se encuentra bajo tuición y dependencia del Ministerio de Planificación del Desarrollo, como Institución Pública Descentralizada.

Que el Decreto Supremo N° 29450 de fecha 21 de febrero de 2008, modifica los artículos 56 y 65 del Decreto Supremo N° 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, excluyendo a la Secretaría Ejecutiva PL - 480 como institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, incorporándola como institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo N° 29727 de fecha 1 de octubre de 2008, dispone en su artículo 9 que, la Secretaría Ejecutiva PL-480, funcionara bajo la denominación de INSUMOS-BOLIVIA, quedando todos los derechos, obligaciones, convenios y acuerdos vigentes con plena validez jurídica, así como toda la normativa emitida con relación a la Secretaria Ejecutiva PL-480.

Que mediante la Resolución Ministerial N°27310 de fecha 04 diciembre 2020 se designa como Director General Ejecutivo de INSUMOS BOLIVIA al señor Álvaro Eduardo Pardo Garvizu, quien ejerce la representación institucional en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que la Resolución Administrativa INBOL/DGE/N° 001/2023, aprueba el Reglamento para el uso de la Firma Digital en el Sistema de la Gestión Documental (VERSION 1) con Código R-DGE-01, conforme lo solicitado mediante Informe Técnico INF/INB/DGE/JS N° 0001/2023, de 4 de enero de 2023, el cual se encuentra estructurado en VII Capítulos y 46 Artículos y 1 Anexo (33 Plantillas), formando parte indivisible de la presente Resolución.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

17 de Mayo de 2024
INBOL/RA/00041/2024
Expediente: 30342
Código de verificación: 1-OQ6SYQKI

Que el Informe Técnico INBOL-GCEC/IG/00100/2024 de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Comercio Exterior y Comercialización a solicitud de la Jefatura de Comercialización cursado al Director General Ejecutivo, solicita la aprobación del Procedimiento Venta de Producto, Versión N°04, Código: P-GCEC-08 para su aprobación mediante Resolución expresa señalando que Insumos Bolivia desarrolla sus actividades en función al "Procedimiento Venta de Productos" Versión N°3, P-GPGC-08, el "Procedimiento de Venta de Piña y Palmito" Versión N°2, P-GPGC-10 y el "Procedimiento de Entrega de Muestras" Versión N°1, P-GPGC-01, procedimientos que actualmente se encuentran vigentes, pero que requieren ser actualizados de acuerdo a las nuevas directrices emitidas en la Entidad por lo que el "Procedimiento de Venta de Productos", Versión N° 04, P-GCEC-08, tiene por objetivo simplificar los pasos a seguir, por ejemplo en el caso del procedimiento de muestras, e mismo fue adecuado y actualizado de conformidad y en estricto cumplimiento de las recomendaciones destacadas por auditoria en el inciso b) del punto 3.8 del Informe de Auditoria Operativa INB/AI/INF N° 014/2022, a través del cual señala que "El procedimiento de Entrega de Muestras en su versión N° 01 código P-GCEC-01 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 032/2021 de 1 de julio de 2021, las muestras solicitadas deben ser entregadas por la Jefatura de Almacenes y Distribución, toda vez que se estaría afectando la salida de inventario de productos disponibles para la venta en el sistema arquetipo.

Que el informe citado líneas supra señala que el citado procedimiento permitirá garantizar la eficiencia en la venta de los productos citados líneas supra, de acuerdo a la normativa vigente, la creación de Certificados Digitales con datos de verificación de firma, del usuario y confirmar su identidad, se viabiliza la participación en ferias para la comercialización de los productos que produce y adquiere la Entidad, haciendo factible concretar ventas futuras, generar ventas al contado y sobre todo permite al cliente realizar operaciones de pago en efectivo, cheque, transferencias bancarias, abono de cuentas, mediante tarjetas de crédito o en efectivo o en algunos casos de venta con pago diferido, siendo aplicable en las operaciones donde el cliente realiza el pago total o parcial del producto de manera posterior a la operación de compra - venta, con la aclaración el plazo, el cual no podrá ser mayor a 12 meses y podrá ser efectivo en cheque, transferencia bancaria, abono a las cuentas de la entidad u/o en efectivo, asimismo se tiene dentro de las actualizaciones efectuadas en el citado procedimiento la factura, la cual podrá ser entregada conjuntamente el producto o posterior a la

17 de Mayo de 2024
INBOL/RA/00041/2024
Expediente: 30342
Código de verificación: 1-OQ6SYQKI

compra (dependiendo del caso o mediante solicitud del cliente). Considerando que si se cuenta con el Sistema de Facturación Electrónica - SFE (Sistema de Facturación Electrónica) al momento de la emisión de la factura electrónica, está ya estará en el correo electrónico del cliente de acuerdo a la normativa vigente de Impuestos Internos. Por cuanto la presentación física de la factura ya no es obligatoria, siendo los archivos digitales (PDFs) de cada factura presentados y anexados al Informe de Venta mensual de cada programa, de igual forma se establece como responsable de su estricto cumplimiento a la jefatura de comercialización en el marco de sus competencias.

Que el Informe Legal INBOL/IL/00058/2024 de 16 de mayo de 2024 emitido por la Jefatura de Análisis y Gestión Jurídica, señala que del análisis legal realizado a la normativa citada precedentemente y los antecedentes presentados en el informe INBOL-GCEC/IG/00100/2024 de fecha 02 de mayo de 2024, se tiene que de conformidad con la normativa Interna de la Entidad como ser la Resolución Administrativa INBOL/DGE/N° 001/2023 de fecha 9 de enero de 2023 de aprobación del "Reglamento para Uso de la Firma Digital en el Sistema de Gestión Documental" e Instructivo INS/INB/DGE/JS N° 0001/2023 de aplicación de la Firma Digital en el Sistema de Gestión Documental, la Resolución Administrativa INBOL/RA/00020/2023 de fecha 14 de junio de 2023, mediante la cual se aprueba el Procedimiento de Control de Información Documentada (Versión N° 9) de INSUMOS BOLIVIA y la Normativa ISO 9001: 2015 del Sistema de Gestión de Calidad, la misma que establece en su numeral 0.3.1 que la Norma Interna debe promover la adopción de un enfoque a los procesos para el desarrollo, implementación y mejoras en la eficacia de los Sistemas de Gestión de Calidad, con el objeto de incrementar la satisfacción del cliente. El numeral 4.4.1 de la precitada norma establece que la organización debe, implementar, mantener y mejorar continuamente un Sistema de Gestión de Calidad, incluyendo los medios necesarios y sus interacciones, de acuerdo con la Norma Interna, por lo que la actualización del procedimiento de venta de productos es fundamental para el desarrollo de las actividades de Insumos Bolivia, toda vez que, se está trabajando con el sistema de la firma digital siendo estas disposiciones prioritarias así lo señala los artículos 71 y 78 de la ley N°164 de fecha 8 de agosto de 2011, de la Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación, que establece la validez jurídica y probatoria de todo acto o negocio jurídico realizado por personas naturales o jurídicas mediante documentos digitales, firmados por ambas partes a través de la firma digital, u otro medio de mayor avance tecnológico.

17 de Mayo de 2024
INBOL/RA/00041/2024
Expediente: 30342
Código de verificación: 1-OQ6SYQKI

Que de manera concordante el Decreto Supremo 29727 aprobado el 1 de octubre de 2008, establece en su artículo 10 inciso e) como parte de las funciones de Insumos Bolivia la comercialización de productos e insumos en el mercado interno, aspecto que fueron considerado para la viabilidad del Procedimiento de Venta De Productos, Version:04, Código: P-GCEC-08, propuesto para el siguiente análisis, la ley 1178 de 20 de julio de 1990 de "Administración y Control Gubernamentales" establece en su artículo 1ro.que la presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público. c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación. El artículo 13 de la norma citada, establece que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado, encontrándose la presente disposición relacionado con el artículo 5 del Decreto Supremo 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que establece que el desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, es la base de la credibilidad de sus actos, involucra generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades; preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información; difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos y proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

17 de Mayo de 2024
INBOL/RA/00041/2024
Expediente: 30342
Código de verificación: 1-OQ6SYQKI

Que, de la revisión de lo solicitado, el cual se encuentra validado por las instancias correspondientes de Insumos Bolivia y de conformidad con el principio de Legalidad del derecho Administrativo el cual instituye que los actos y comportamientos de la administración deben estar justificados y fundamentado, en un Estado de Derecho la Administración Publica se encuentra obligada a someter sus actos enteramente a la ley.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de INSUMOS-BOLIVIA, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones específicas previstas en la normativa vigente.

RESUELVE:

PRIMERO. -. APROBAR el Procedimiento de Venta de Productos, Versión:04, Código: P-GCEC-08, que cuenta con ocho (8) puntos que se encuentran técnica y jurídicamente fundamentados mediante los Informes INBOL-GCEC/IG/00100/2024 de fecha 02 de mayo de 2024 e Informe Legal INBOL/IL/00058/2024 de fecha 16 de mayo 2024, no contraviniendo la normativa vigente.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 032/2021 de 1 de julio de 2021 que aprueba el "El procedimiento de Entrega de Muestras, Versión N° 01 Código P-GCEC-01, la Resolución Administrativa N°061/2021 de 26 de julio de 2021 que aprueba el "Procedimiento Venta de Productos" Versión N°3, P-GPGC-08 y el "Procedimiento de Venta de Piña y Palmito" Versión N°2, P-GPGC-10.

TERCERO. - INSTRUIR a la Gerencia de Comercio Exterior y Comercialización en coordinación con la Gerencia de Planificación y Gestión de Convenios, la implementación, cumplimiento y difusión del Procedimiento Venta de Productos, Versión N°04, Código: P-GCEC-08.

CUARTO.- INSTRUIR a las Gerencias, Jefaturas, Unidades, Áreas organizacionales y a todo el personal de insumos Bolivia, dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Documentos adjuntos:

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

17 de Mayo de 2024
INBOL/RA/00041/2024
Expediente: 30342
Código de verificación: 1-OQ6SYQKI
PROCEDIMIENTO DE VENTA DE PRODUCTO.pdf

Este documento fue firmado digitalmente
y puede ser verificado en
[https://validar.firmadigital.bo/
AEPG/EBYARZHR](https://validar.firmadigital.bo/AEPG/EBYARZHR)
Cc.:archivo